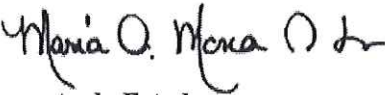


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Número: 9192

Fecha: 9 de julio de 2020

*Aprobado:* Leda. María Marcano de León  
Subsecretaria de Estado

Firma: 

Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
DE PUERTO RICO EN RELACIÓN AL MANEJO Y SEGUIMIENTO A LOS ESTUDIANTES CON ASMA,  
DIABETES U OTRAS CONDICIONES DE SALUD DURANTE EL HORARIO ESCOLAR

## INDICE

ARTÍCULO I - TÍTULO

ARTÍCULO II – APLICABILIDAD

ARTÍCULO III – PROPÓSITO

ARTÍCULO IV – BASE LEGAL

ARTÍCULO V – LEYES RELACIONADAS

ARTÍCULO VI – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO VII – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIII – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

ARTICULO IX – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

ARTÍCULO X – VIGENCIA

## **ARTÍCULO I. TÍTULO:**

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para Establecer la Política Pública del Departamento de Educación de Puerto Rico en Relación al Manejo y Seguimiento a los Estudiantes con Enfermedades Crónicas" (Reglamento).

## **ARTÍCULO II. APLICABILIDAD**

Este Reglamento del Departamento de Educación (Departamento) aplica a todas las escuelas del sistema público durante en horario regular, extendido, actividades extracurriculares y escuelas residenciales.

## **ARTÍCULO III. PROPÓSITO**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las enfermedades crónicas como enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta. Las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes, son las principales causas de mortalidad en el mundo.

El hecho de padecer un trastorno crónico no implica necesariamente tener una enfermedad grave o que puede poner en peligro la vida de una persona. Cada enfermedad crónica tiene sus propios síntomas, tratamiento y evolución. Exceptuando el hecho de que son relativamente duraderas, las distintas enfermedades crónicas no se parecen necesariamente entre sí en otros aspectos. La mayoría de las personas que padecen enfermedades crónicas no piensan en ellas mismas como en un "enfermo crónico", sino como en alguien que padece un trastorno específico — como el asma, la artritis, la diabetes, el lupus, la anemia falciforme, la hemofilia, la leucemia o la enfermedad concreta que tengan.

Si un individuo padece de una enfermedad crónica, es posible que no sólo le afecte físicamente, sino también emocional, social y a veces, incluso, económicamente. La forma en que a una persona le afecta una enfermedad crónica depende de la enfermedad particular que tiene y cómo repercute sobre su cuerpo, la gravedad de la enfermedad y el tipo de tratamientos que requiere. Aceptar y adaptarse a la realidad de padecer una enfermedad crónica requiere tiempo, pero los jóvenes que están dispuestos a aprender cosas sobre su enfermedad, a buscar y aceptar el apoyo de los demás y a participar activamente en el cuidado de su salud generalmente superan con éxito el proceso de afrontamiento.

## **ARTÍCULO IV. BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta al amparo de la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018 (Ley 85) y la Ley Núm. 56 de 1 de febrero de 2006, según enmendada, (Ley 56) conocida como la "Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen de Asma, Diabetes u Otra Enfermedad."

## **ARTÍCULO V. LEYES RELACIONADAS**

Ley Núm. 199 de 4 de diciembre de 2015, según enmendada, conocida como la "Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico" (Ley 199).

Ley Núm. 195 de 22 de agosto de 2012, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico" (Ley 22)

Ley Núm. 177 de 5 de noviembre de 2015, según enmendada, conocida como la "Ley Angelí Rivera Ortiz de Acomodo Razonable para Estudiantes con Enfermedades Crónicas Remediabiles" (Ley 177), enmienda a la Ley Núm. 195 de 2012, "Cartas de Derechos del Estudiante y el Plan de Reorganización del Consejo de Educación", Núm. 1 del 2010.

El Acta de Rehabilitación de 1973, Sección 504 ("Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973").

Acta de Americanos con Discapacidad ("American with Disabilities Act of 1990").

## ARTÍCULO VI. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. **Estudiante Bona Fide:** Se refiere a todo estudiante matriculado en una escuela pública o privada, por lo menos durante el semestre inmediatamente anterior a su solicitud para participar en el Programa de Certificados. Según define la Ley 85.
2. **Estudiante en riesgo:** Se refiere al estudiante que tiene una alta probabilidad de fracasar el grado en el que se encuentra o que haya expresado la intención de abandonar el sistema público de enseñanza y que requiere servicios o asistencia especial para tener éxito en los programas educativos. Según define la Ley 85.
3. **Enfermedades crónicas:** Según define la OMS, Es una enfermedad de larga duración y por lo general de progresión lenta. Las enfermedades o condiciones de salud crónicas incluyen, pero no se limitan
  - a. **Asma:** Según define el reglamento de la Ley 56, es una enfermedad crónica que provoca que las vías respiratorias se inflamen y se estrechen.
  - b. **Ataque de asma:** Según define el reglamento de la Ley 56, es cuando menos aire entra y sale de los pulmones y el cuerpo produce una mucosidad que obstruye aún más las vías respiratorias.
  - c. **Crisis asmática:** Según indica el reglamento de la Ley 56, es cuando puede poner en peligro la vida de una persona. Cuando una persona tiene una crisis asmática puede necesitar un medicamento de rescate contra el asma (o de alivio rápido), ir al médico o, incluso, acudir a un hospital.
  - d. **Diabetes:** Es una enfermedad crónica en la cual el cuerpo no puede regular la cantidad de azúcar en la sangre.



- i. **Diabetes Tipo 1:** Según definido en la Ley 199, es un desorden autoinmune en el cual el cuerpo deja de producir insulina, a raíz de un ataque que destruye las células del páncreas que generan la misma.
  - ii. **Diabetes tipo 2:** Según definido en la Ley 199, cuando el páncreas produce insulina, pero las células de su cuerpo no responden bien a ella. Por lo tanto, tienen resistencia a la insulina.
- e. **Hipoglucemia:** Según definido en la Ley 199, es el nivel bajo de glucosa en sangre basado en el Plan de Manejo Médico de Diabetes del estudiante.
- f. **Hiperoglucemia:** Según definido en la Ley 199, es el nivel alto de glucosa en sangre basado en el Plan de Manejo Médico de Diabetes del estudiante.
- g. **Epilepsia:** Según define la Sociedad de Epilepsia, es una condición neurológica la cual produce ataques o convulsiones repetidas. Son súbitos cambios de las ondas eléctricas del cerebro que no se pueden controlar.
- h. **Convulsiones:** es un cambio repentino en la actividad eléctrica y química en el cerebro.
- i. **Ataque epiléptico:** Es una serie de convulsiones o movimientos corporales incontrolados de forma repetitiva
- j. **Cáncer:** Nombre dado a las enfermedades en las que hay células anormales que se multiplican sin control y pueden invadir los tejidos cercanos.
- k. **Enfermedades inflamatorias Intestinales:** Las enfermedades inflamatorias intestinales (abreviadas EII, en inglés "*Inflammatory Bowel Diseases*" abreviadas *IBD*, por sus siglas en inglés) son un grupo de condiciones de causa desconocida que afectan principalmente el tracto gastrointestinal caracterizado por un proceso inflamatorio crónico. Incluyen la colitis ulcerosa, la enfermedad de Crohn, la colitis indeterminada y la colitis microscópica o linfocítica.
- l. **Acomodos razonable:** Según definido en la Ley 177, Es adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o apropiado que se lleva a cabo para permitirle o facultar a un(a) estudiante con una condición crónica de salud que afecta su proceso de aprendizaje o el cumplimiento con los requisitos para completar un grado o requisitos académicos, participar en todos los aspectos, actividades curriculares y extracurriculares, escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales que le permitan participar y desempeñarse en ese ambiente de aprendizaje escolar en una forma inclusiva y accesible. (Define la Ley 85 lo define "Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita a la persona con discapacidad participar y desempeñarse en ese ambiente".
- m. **Plan de manejo médico o de acción:** Documento que llena el médico que atiende al estudiante en donde se describe el tratamiento médico, los acomodos recomendados, se detallan los signos y síntomas que se deben observar en el estudiante, los medicamentos,

dosis y horario de los medicamentos a utilizarse durante el horario escolar y qué hacer en caso de emergencia.

- n. **Plan escolar o formulario 504:** es un documento escrito, el cual será redactado, discutido, firmado y aprobado, por el director escolar, personal de apoyo de la escuela, el enfermero escolar de estar disponible y los padres, encargados o tutores legales del estudiante. Este documento incluye las recomendaciones médicas establecidas en el plan de manejo médico o de acción, los acomodos recomendados respecto a la automedicación del estudiante, monitoreo de la condición, los acomodos a las comidas, meriendas, ejercicios, actividades recreativas y deportivas, entre otras, dentro del salón de clases, tanto en lo académico como en lo personal. Este plan debe ser revisado periódicamente y atemperado a las recomendaciones médicas.
- o. **Plan de emergencia:** es un documento redactado y discutido por el director de escuela con los maestros del estudiante, con la información necesaria que incluirá cómo reconocer signos y síntomas de una crisis o complicaciones de la condición y el que hacer para atender la emergencia.
- p. **Reunión de discusión de caso:** es una reunión solicitada por los padres, encargados o tutores para notificar que el estudiante tiene la condición de salud y solicitar que se redacte y cumpla el Plan Escolar o formulario 504.
- q. **Certificación médica:** Es un documento que se le solicitará al médico del estudiante, que certifique por escrito la necesidad de tratamiento durante el horario escolar, especificando el diagnóstico o condición. Además, el médico debe certificar, dentro de su mejor criterio, si el estudiante tiene la capacidad física y mental para administrarse por cuenta propia los medicamentos en la escuela donde está matriculado durante el año escolar.
- r. **Medicación por cuenta propia:** acción que realiza una persona cuando puede ingerir medicamentos por cuenta propia.

## ARTÍCULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Estas disposiciones generales son redactadas utilizando de referencia lo establecidos en las leyes estatales mencionadas y el borrador publicado por el Departamento de Salud sobre el Reglamento para la Continuidad de Tratamiento a Estudiantes que Padecen de Asma.

### Sección 1

Este Reglamento tiene el propósito de establecer una guía a seguir en las escuelas públicas, que guiará al director de escuela a realizar todas las gestiones necesarias para que el estudiante diagnosticado con enfermedades crónicas, pueda mantener manejo adecuado de su condición permitiendo la continuidad de su tratamiento durante el horario escolar. Esto con el fin de que pueda mantener su condición controlada y evitar mayores complicaciones a corto y largo plazo. Esto permitirá que al estudiante se le brinde igualdad de oportunidad y ayuda para lograr sus metas educativas. Además, se expide de conformidad a las facultades que confiere la Ley 85.



En la misma, establece en el Capítulo IX, artículo 9.08, inciso b, que el Secretario de Educación establecerá la policlínica pública para adiestrar a los maestros y personal escolar sobre cómo asistir y velar por la automedicación de manera correcta a los estudiantes que para ello estén facultados por virtud de la Ley 56, según enmendada, conocida como "Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen de Asma, Diabetes u otra Enfermedad" y sus reglamentos, en caso de que éstos sufran de un episodio o emergencia médica relacionada a su condición.

## **Sección 2**

Todo estudiante que tenga un diagnóstico de una enfermedad crónica que requiera acomodo razonable o modificación en su plan académico, el padre, madre, tutor o encargado debe notificar al Director Escolar la condición de salud de la que su hijo padece, a principios del año escolar, o cuando el estudiante regrese a clases, si fuera diagnosticado durante el año escolar.

## **Sección 3**

El director de escuela o su representante orientará al el padre, madre, tutor o encargado, que deberá traer por escrito del proveedor de salud la información médica necesaria para redactar los acomodos y el plan académico a seguir, con respecto a, pero sin limitarse:

- (a) Redactar un documento con las recomendaciones médicas solicitadas. Esto debe incluir
  - a. Diagnóstico médico
  - b. Certificar la necesidad de tratamiento del estudiante con la condición durante el horario escolar regular y extendido.
  - c. Acomodos solicitados (Ej. consumo de merienda, nivel de carga académica, etc.)
  - d. Restricciones si alguna a actividades educativas como parte del programa de clases
  - e. Signos y síntomas a observar por posibles complicaciones
  - f. Acciones a tomar la escuela en caso de presentar alguna complicación
  - g. En caso de que requiera medicamento durante el horario escolar debe incluir el o los medicamentos a administrarse por cuenta propia. Esto debe incluir y no limitarse:
    - i. Nombre de los medicamentos
    - ii. Horario de los mismo
    - iii. Dosis, vía y frecuencia (horario) para medicarse
    - iv. Signos y síntomas a observar
    - v. Posibles reacciones adversa y el proceso a seguir en caso de emergencia
    - vi. Otras recomendaciones requeridas según la condición del estudiante
- (b) Una autorización del médico que atiende el estudiante, donde establezca que el estudiante fue orientando y tiene la capacidad física y mental para administrarse por cuenta propia los medicamentos en la escuela donde está matriculado durante el año escolar.

Si por el contrario, el médico certifica que el estudiante no está física y mentalmente capacitado para administrarse por cuenta propia los medicamentos recetados, deberá adiestrar al padre, madre, tutor o encargado para que este administre los mismos en el hogar o en la escuela.

#### **Sección 4**

El director de escuela realizará una reunión escolar con el padre, madre, tutor o encargado, el equipo de apoyo de la escuela, la enfermera escolar y los maestros del estudiante para redactar y discutir el plan escolar o 504 permitiendo la continuidad de su manejo a la enfermedad.

#### **Sección 5**

El director de escuela o su representante debe solicitar al padre, madre, tutor o encargado del estudiante la firma de un documento de una autorización y relevo total a favor de la institución educativa, incluyendo sus directores, oficiales, empleados, agentes, representantes, aseguradores, fiadores o garantizadores, de cualquier responsabilidad, reclamación o causas de acción que puedan surgir del proceso de automedicación del estudiante durante el horario escolar regular y extendido.

En el caso de que el estudiante NO esté autorizado a administrarse medicamentos por cuenta propia, el padre, madre, tutor o encargado del estudiante deberá entregar al director de la escuela, o a su representante, un relevo total a favor de la institución educativa, incluyendo a sus directores, oficiales, empleados, agentes, representantes, aseguradores, fiadores o garantizadores, de cualquier responsabilidad, reclamación o causas de acción que puedan surgir de la no administración por cuenta propia de los medicamentos del estudiante mencionado durante el horario escolar regular y extendido.

#### **Sección 6**

Conforme a la Ley 85, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" en su Capítulo IX, artículo 9.08, establezca la responsabilidad del Secretario de Educación debe establecer una la política pública del Departamento relacionada a los estudiantes con asma, diabetes u otras condiciones de salud que los afecten.

Por lo que se establece lo siguiente:

- a. El director de escuela deberá facilitar la programación de orientaciones generales al todo el personal de las escuelas sobre las enfermedades crónicas existentes de los estudiantes en la escuela. Para las orientaciones deberá coordinar con el personal de enfermería de las oficinas regionales educativas y con proveedores endosado por la oficina regional educativa al que pertenece.

La orientación debe incluir información general de la enfermedad, las necesidades básicas del estudiante que padece de dicha condición, cómo identificar una situación de emergencia relacionada a las condiciones de salud, sus signos y sus síntomas, y a quién contactar inmediatamente en caso de una situación de emergencia. Dichos adiestramientos se realizarán anualmente.

- b. El director de escuela deberá facilitar la programación de adiestramientos a los maestros y personal escolar sobre cómo asistir y velar por la automedicación de manera correcta a los estudiantes que para ello estén facultados por virtud de la



Ley 56, según enmendada, conocida como "Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen de Asma, Diabetes u otra Enfermedad" y sus reglamentos, en caso de que éstos sufran de un episodio o emergencia médica relacionada a su condición.

El incumplir con las disposiciones de este Artículo podrá conllevar sanciones, de conformidad con las normas, directrices, reglas y reglamentos promulgados por el Secretario.

### **ARTÍCULO VIII – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las que prevalecerán toda su validez y efecto.

### **ARTÍCULO IX – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN**

El Departamento no discriminará por motivos de raza, color, edad, nacimiento, género, origen, condición social, ni ideas políticas o religiosas o cualesquiera otras causas discriminatorias.

### **ARTÍCULO X – VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado hoy, 1 de julio de 2020.

Por:



---

Dr. Eligio Hernández Pérez  
Secretario de Educación